SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 7147840 Radicado # 2026EE258780 Fecha: 2026-11-06
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER237551 del 2026-10-15
Petición No. 6987002026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone: *"QUISIERA HASTA CUANDO VAN A REALIZAR SEGUIMIENTO A LAS CASAS QUE SIRVEN DE CANTINAS EN ZONAS RESIDENCIALES POR QUE NO HACEN NADA ES EL EJEMPLO EN BOSA PORVENIR EN LA CASAS 15 Y 12 DEL BLOQUE 4 DE LA DIRECCION CALLE 56F SUR N° 103-50, QUEDA CERCA EL CAI DEL PORVENIR Y NO PASA NADA, LOS MISMOS DE LOS CARROS PIRATAS SOLO VE UNO ALOS POLICIASSALUDAR AL ENCARGADO DE ESA PIRATERIA HASTA CUANDO POR QUE NO HACEN NADA ESO GENERA INSEGURIDAD CONTAMINACION"* de la localidad de Bosa, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En el marco de las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental del perímetro urbano de la ciudad y de acuerdo con lo establecido con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025[1], esta Subdirección adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental, conforme a las disposiciones ambientales vigentes y en concordancia en concordancia con el Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3].

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y respecto a lo solicitado, se comunica que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **no es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital**; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 6987002026, se evidencio que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la

[1] Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

Secretaría Distrital de Gobierno. Sin embargo, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Bosa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa a: ***Dr. Fabián Ernesto Ramírez Cruz****. Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Bosa.*
Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 Sur.
Teléfono: (+601) 7750462 ***(Sin Anexos)***